

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO (ACUMULADA)
RAD. 2018-00124**

La señora EMILSEN LEON VESGA, a través de apoderada judicial, solicita acumulación de demanda y para ello, impetra demanda en contra de los señores FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO SAAVEDRA BAUTISTA.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la petición bajo análisis reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, además, se tiene como el título valor arrimado a la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Igualmente, y dando aplicación a lo normado en el Numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se deberá realizar en la forma prevista en el artículo 293 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda presentada por la señora EMILSEN LEON VESGA, contra los señores FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO SAAVEDRA BAUTISTA.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO SAAVEDRA BAUTISTA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora EMILSEN LEON VESGA, las siguientes sumas:

a) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 31/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 32/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 33/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 34/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

e) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 35/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.211.500.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 36/36, mas los intereses moratorios desde el dia 11 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

TERCERO: NOTIFICAR a los señores FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO SAAVEDRA BAUTISTA, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

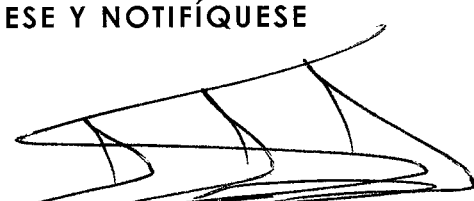
CUARTO: SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores FABIAN EDUARDO SAAVEDRA MURILLO y ALFONSO

9

SAAVEDRA BAUTISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento, comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2018-00124



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INEANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01179**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LEXIS FARLEY LOPEZ FRANCO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LEXIS FARLEY LOPEZ FRANCO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000.00), por concepto de capital acelerado de la obligación No. 4970083227, mas los intereses de mora causados desde el día 13 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.411.454.00), por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas causados desde el día 11 de julio de 2018 hasta el día 29 de noviembre de 2018.

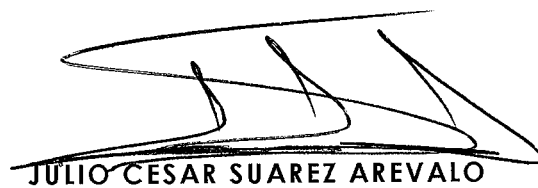
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LEXIS FARLEY LOPEZ FRANCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2018-01179
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01168**

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ALVARO ALVAREZ LAZARO y DIANA CAROLINA ESCOBAR CELIS.

Como quiera que la parte demandante subsano la falencia presentada, y Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de leasing habitacional para adquisicion de vivienda familiar) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ALVARO ALVAREZ LAZARO y DIANA CAROLINA ESCOBAR CELIS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

- a. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 28 de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- b. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de abril de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- c. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de abril de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de mayo de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de mayo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

- e. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- f. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- g. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera
- h. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- i. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 (\$2.165.842.62), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 30 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- j. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 42/100 (\$10.263.824.42) por concepto de capital verificado en el pagaré No. 001301589612236297 visto a folio 8 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALVARO ALVAREZ LAZARO y DIANA CAROLINA ESCOBAR CELIS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

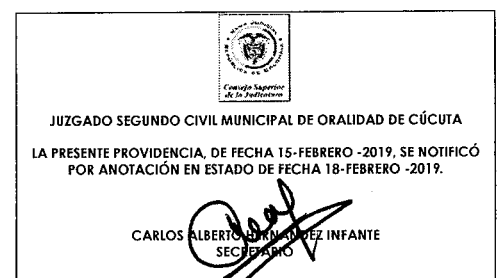
CUARTO: RECONOCER a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-01168
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01148**

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de HECTOR JULIAN NIÑO PEÑARANDA.

Como quiera que la parte demandante subsana la falencia presentada, y Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de leasing habitacional para adquisicion de vivienda familiar) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HECTOR JULIAN NIÑO PEÑARANDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

- a. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de abril de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- b. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de mayo de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de junio de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- c. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de julio de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de julio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de agosto de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- e. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de septiembre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

- f. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de octubre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- g. SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100 (\$723.830.30), Por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del 05 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 04 de noviembre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HECTOR JULIAN NIÑO PEÑARANDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

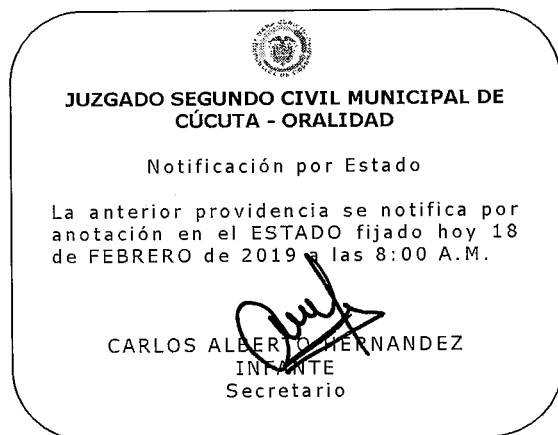
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-01148
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01111

H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de los señores YI ARROYO AYAM y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA.

Como quiera que la parte demandante subsana la falencia presentada, y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores YI ARROYO AYAM y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a H.P.H. INVERSIONES S.A.S., las sumas de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.696.000.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

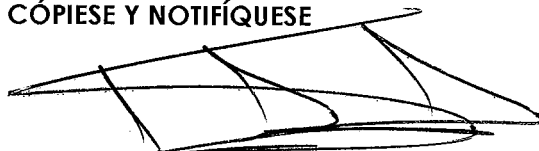
SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores YI ARROYO AYAM y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-01111
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

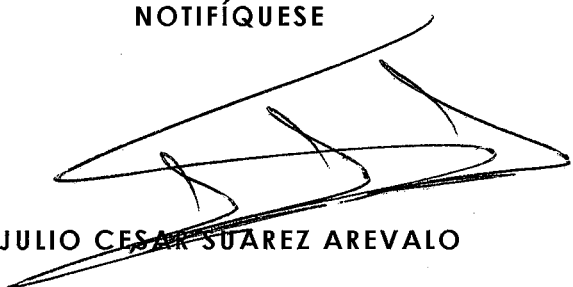
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01036**

Agréguese al expediente el escrito y anexos vistos a folios 8 al 13, y de conformidad con el mismo, RECONÓZCASE a la Discente LAURA JOHANA VARGAS SUAREZ como apoderada de la demandada LIDIA ESTHER FLOREZ SANTIAGO en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

Igualmente, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada LIDIA ESTHER FLOREZ SANTIAGO, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

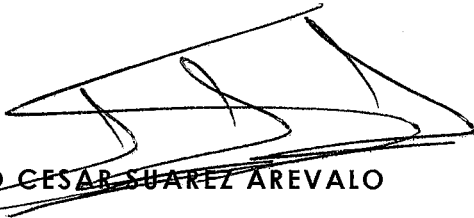
Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01036**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de noviembre de 2018, dirigiéndolos a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CUCUTA y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, por ser estas la entidades encargadas de pagar el salario a la señora LIDIA ESTHER FLOREZ SANTIAGO como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA PADRE RAFAEL GARCIA HERREROS. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

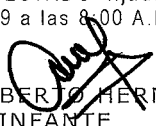
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. MONITORIO
RAD. 2018-01029**

Se encuentra al despacho el presente proceso interpuesto por ANA PAULA VERA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra CIRLEY ALEYDA CUERVO RODRIGUEZ.

Comoquiera que los documentos arrimados con la presentación de la demanda, considera este despacho, que es viable lo requerido observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General Del Proceso, finalmente se procede a dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida cautelar este despacho no accede a lo peticionado y ordena a la parte demandante preste caución por la suma de UN MILLON CIENTOSESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con las medidas previas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la demandada CIRLEY ALEYDA CUERVO RODRIGUEZ, para que dentro del término de (10) días, le pague a la demandante ANA PAULA VERA RODRIGUEZ, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00) por concepto de capital, más los intereses de mora causados desde el 04 de enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo los intereses de plazo causados desde el 03 de enero de 2014 hasta el 03 de enero de 2016 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia o exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 290, 291 y 421 del C.G.P., con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante preste caución por la suma de UN MILLON CIENTOSESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con las medidas previas solicitadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad: 2018-01029



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INVENTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-347**

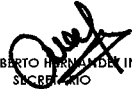
Téngase como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$157.950.000) esto es, el valor del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-222298 visto a folios 81-116 del expediente el cual correspondiente al bien inmueble de propiedad de los aquí demandados conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo establece dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO-2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-637**

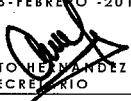
En atención al escrito allegado por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 125 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-857

Teniendo en cuenta el Certificado de Matricula Mercantil allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, en la cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 11 de octubre de 2018, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal establecimiento de comercio, es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado HIELOS Y CAFETERIA EL MANANTIAL ubicado en la avenida 11E # 4-35 Quinta Oriental de esta ciudad direccion inscrita en la Camara de Comercio e identificado con la Matricula N° 250318 a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la desigancion de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Teniendo en cuenta el Certificado de Matricula Mercantil allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, en la cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 11 de octubre de 2018, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal establecimiento de comercio, es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado PIZA Y PINCHOS SHAWARMA ubicado en la avenida libertadores local 6 Plaza Malecom Caobos de esta ciudad direccion inscrita en la Camara de Comercio e identificado con la Matricula N° 162707 a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la desigancion de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndole que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo

242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalece entre la administración municipal y de justicia.

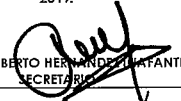
Librense el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-857**

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada FABIAN MAURICIO MOJICA CALDERON Y GLADYS PATRICIA PARADA CAMACHO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- FEBRERO - 2019.
CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-680**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 74, esta Unidad Judicial le informa que dentro del presente trámite no hay liquidación del crédito pendiente por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- FEBRERO - 2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

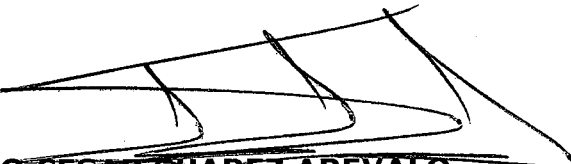
San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-046**

En atención al escrito allegado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ visto a folio 60 C2, esta Unidad Judicial dispone informar que el proceso de la referencia actualmente se encuentra activo y de igual manera remítase copia del oficio visto a folio 52. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2015-610

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 80 a la Doctora ESTAFANIA APARICIO RUIZ, reconózcase como apoderada de parte demandante INVERSIONES MULTIPLE Y COMPAÑÍA LTDA para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Por secretaría désele trámite al escrito visto a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- FEBRERO - 2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-310**

Como quiera que se allego el documento requerido mediante auto adiado 15 de noviembre de 2018 C2, reconózcase al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

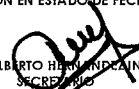

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


Caratula Superior
del Poder Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-185**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL DE NORTE DE SANTANDER visto a folios 57-59 C2, para los fines que estimen pertinentes.

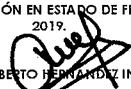
Ahora bien frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista a folio 60, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, toda vez que la precitada entidad manifiesta que ya existía un embargo del año 2013 y comunicado mediante oficio No. 1671 por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Departamento de la Prosperidad Social Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18- FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

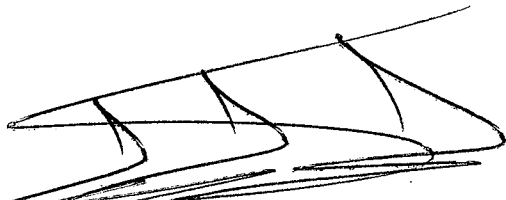
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

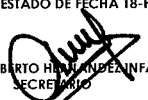
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 0337 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YORLEIDA PAOLA ORTEGA VERA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 21 de agosto del 2018 por un valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ONCE CENTAVOS (\$31'193.257,11) valor este que el demandado YORLEIDA PAOLA ORTEGA VERA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

 Corrección Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

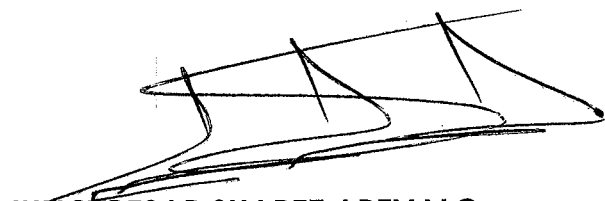
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

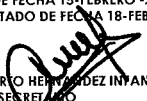
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2015 0080 00
DEMANDANTE: CLAUDIA IRINA MONTAGUT
DEMANDADO: CARMEN CECILIA GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 18 de noviembre del 2018 por un valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$129'400.000) valor este que el demandado CARMEN CECILIA GARCIA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Clase de Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

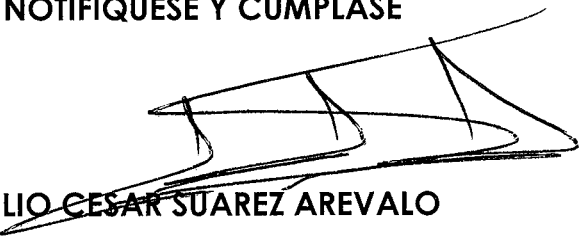
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2018 0204 00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN MULTIACTIVA
DEMANDADO: GRACIELA OCHOA PARADA

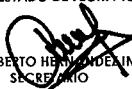
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Octubre del 2018 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3'911.248) valor este que el demandado GRACIELA OCHOA PARADA, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, ingrese al despacho para pronunciarse frente a la solicitud elevada por la parte demandante para la entrega de depósitos judiciales una vez el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

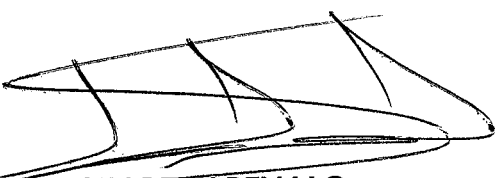
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 0146 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIELA DEL PILAR LOBO DE BERBESI

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 10 de agosto del 2018 por un valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS (\$113'728.701,22) valor este que el demandado MARIELA DEL PILAR LOBO DE BERBESI, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

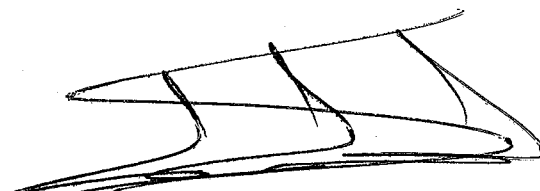
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2005 00712 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: DIGNORA QUINTERO LOZANO Y LAUDITH QUINTERO LOZANO

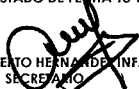
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de septiembre del 2018 por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$24'917.638) valor este que el demandado DIGNORA QUINTERO LOZANO Y LAUDITH QUINTERO LOZANO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

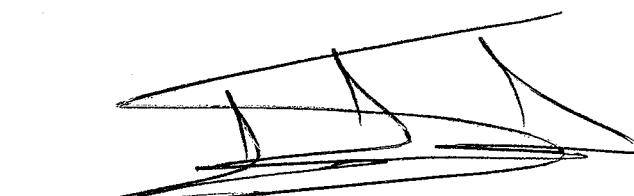
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2018 00134 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARIA TULIA GARCIA PARADA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 28 de septiembre del 2018 por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34'475.054) valor este que el demandado MARIA TULIA GARCIA PARADA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO ROLDÁN INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022701 2015 00716 00
DEMANDANTE: MIREYA HERRERA BAUTER
DEMANDADO: JEAN MIGUEL DE LA ROSA CHAVEZ Y DEICY VACA VERGEL

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de junio del 2018 por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS (\$10'108.500) valor este que el demandado JEAN MIGUEL DE LA ROSA CHAVEZ Y DEICY VACA VERGEL, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

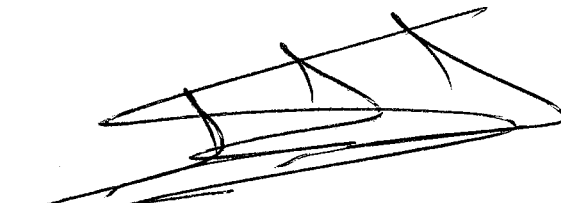
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 0824 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES BAUTISTA

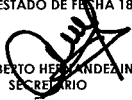
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de mayo del 2018 por un valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$19'463.029) valor este que el demandado JUAN CARLOS JAIMES BAUTISTA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

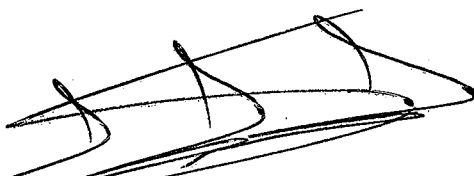
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

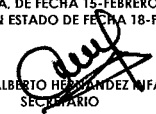
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2011 00430 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
DEMANDADO: RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de septiembre del 2018 por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$77'484.827) valor este que el demandado RODRIGO ISIDRO VILLAMIZAR, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

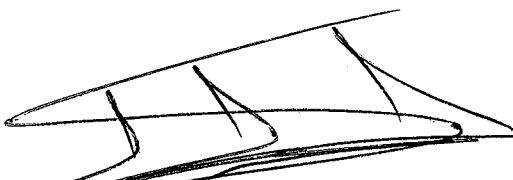
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 00480 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JAIMES ROLON
DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS CASTILLA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de diciembre del 2018 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56'722.250) valor este que el demandado JOSE LUIS ROJAS CASTILLA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

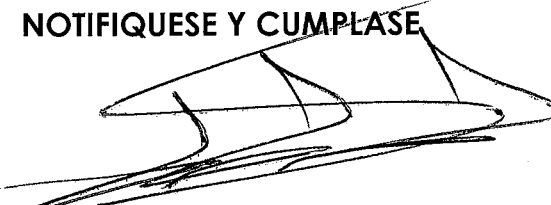
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2018 00501 00
DEMANDANTE: BANCO DE CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: NELSON AYALA JAIMES

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 25 de octubre del 2018 por un valor de TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30'078.516,76) valor este que el demandado NELSON AYALA JAIMES, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 098 del 22 de octubre del 2018 que proviene de la INSPECCION SEXTA URBANA DE LA POLICIA DE CUCUTA, visto a folios 83 a 87 del C1, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

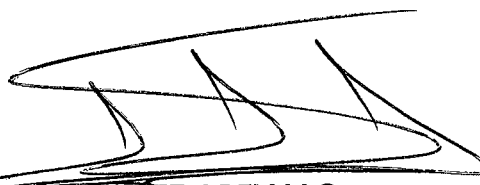
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2018 00345 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JACQUELINE VARGAS GODOY

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de agosto del 2018 por un valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ONCE CENTAVOS (\$16'324.054,11) valor este que el demandado JACQUELINE VARGAS GODOY, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

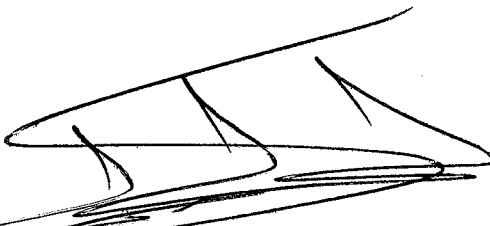
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 0388 00
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA SERRANO REYES
DEMANDADO: JULIETH CRISTINA CASALLAS ORTEGON Y BLANCA INES ORTEGON PINILLA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 18 de julio del 2018 por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOS CENTAVOS (\$7'560.778,02) valor este que el demandado JULIETH CRISTINA CASALLAS ORTEGON Y BLANCA INES ORTEGON PINILLA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053002 2015 00693 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA P.H.
DEMANDADO: YOLIMAR ISCALA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 13 de junio del 2018 por un valor de QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$15'084.461) valor este que el demandado YOLIMAR ISCALA, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, se encuentra el despacho frente a la solicitud elevada por la parte demandante a la cual ingrese al despacho luego de que el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso para la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

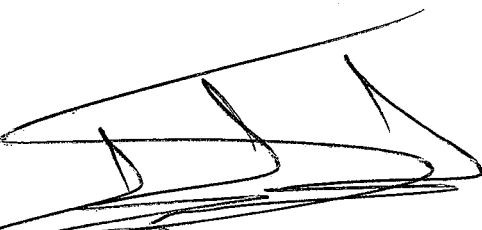
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 0825 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AIDA FLORIDA BLANCO MESA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 16 de octubre del 2018 por un valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS (\$21'539.909,24) valor este que el demandado AIDA FLORIDA BLANCO MESA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 0191 00
DEMANDANTE: GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS VILLAMIZAR

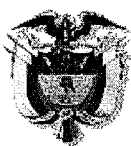
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Mayo del 2018 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56'805.738,45) valor este que el demandado LUIS CARLOS VILLAMIZAR, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

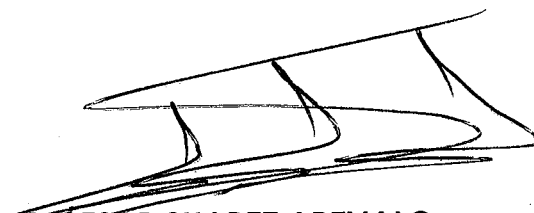
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 0433 00
DEMANDANTE: CARMEN CRISLIA RODRIGUEZ BALLESTEROS
DEMANDADO: DIONISIO PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 08 de octubre del 2018 por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$4'837.020) valor este que el demandado DIONISIO PIEDRAHITA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 0587 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA ROCIO CONTRERAS CASTILLA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 21 de Junio del 2018 por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$35'569.254,50) valor este que el demandado MONICA ROCIO CONTRERAS CASTILLA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

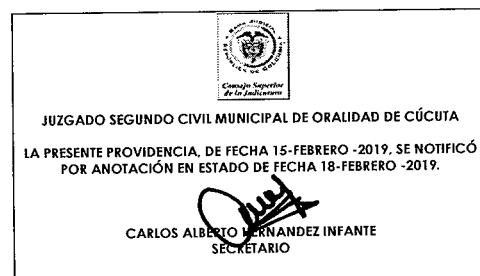
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2012 00442 00
DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DEMANDADO: EDUARDO ROJAS Y ADRIANA ROJAS SANDOVAL

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 11 de octubre del 2018 por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6'514.358) valor este que el demandado EDUARDO ROJAS Y ADRIANA ROJAS SANDOVAL, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

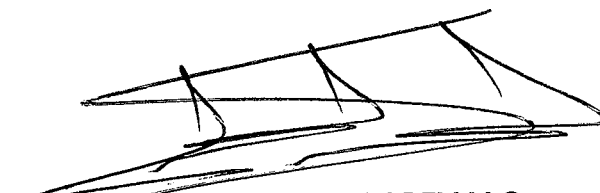
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2009 00461 00
DEMANDANTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ Y DORIS DURAN RAMIREZ

Teniendo en cuenta que a folio 86 del C1. obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de octubre del 2018 por un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8'314.662) valor este que el demandado GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ Y DORIS DURAN RAMIREZ, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, se encuentra el despacho frente a la solicitud elevada por la parte demandante para la fijación de fecha para la diligencia de remate a la cual el despacho se pronunciara al respecto luego de que el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO ESTANISLAO INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

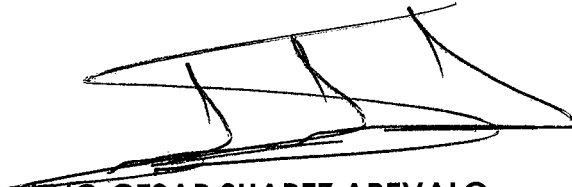
San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2014 0100 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMPARO SIERRA GOMEZ

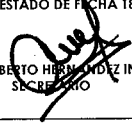
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de abril del 2018 por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$48'391.247) valor este que el demandado AMPARO SIERRA GOMEZ, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

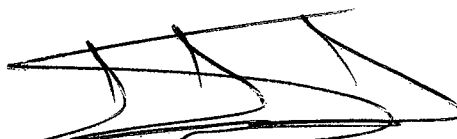
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 01102 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
DEMANDADO: RAMON ELI TAMARA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de julio del 2018 por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'358.240) valor este que el demandado RAMON ELI TAMARA, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, ingrese al despacho para pronunciarse frente a la solicitud elevada por la parte demandante para la entrega de depósitos judiciales una vez el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 0675 00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RINCON JAIMES
DEMANDADO: ALIX SOFIA MUÑOZ DE COMBARIZA

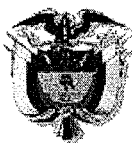
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 21 de septiembre del 2018 por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$48'853.114) valor este que el demandado ALIX SOFIA MUÑOZ DE COMBARIZA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO MUÑOZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2015 0608 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPERCAM
DEMANDADO: RUTH MENDOZA CARREÑO

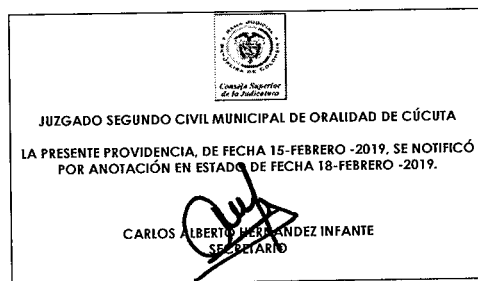
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 24 de julio del 2018 por un valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6'149.574) valor este que el demandado RUTH MENDOZA CARREÑO, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, ingrese al despacho para pronunciarse frente a la solicitud elevada por la parte demandante para la entrega de depósitos judiciales una vez el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2002 00372 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO GALERIA POPULAR EL OITI
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EL OITI LTDA.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, sería el caso decidir sobre el asunto si no se observara que la liquidación presentada por el demandante no contiene de manera específica las características del mismo , toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y desde su vencimiento particular se derivan los interés correspondientes a cada una de ellas, en ese sentido se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 3 de julio del 2002 y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de abril del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2014 0352 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIVER LUBIN VIGGIANI MALDONADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 65 – 71 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se realiza la conversión de la moneda extranjera USD al peso colombiano COP, a la fecha de actualización de la liquidación del crédito, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
116159749,46	ene-14	19,650	2,456	1	95105,79	0,00	116254855,25
116159749,46	feb-14	19,650	2,456	30	2853173,85	0,00	119108029,10
116159749,46	mar-14	19,650	2,456	30	2853173,85	0,00	121961202,95
116159749,46	abr-14	19,630	2,454	30	2850269,85	0,00	124811472,80
116159749,46	may-14	19,630	2,454	30	2850269,85	0,00	127661742,65
116159749,46	jun-14	19,630	2,454	30	2850269,85	0,00	130512012,50
116159749,46	jul-14	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	133318722,45
116159749,46	ago-14	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	136125432,40
116159749,46	sep-14	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	138932142,34
116159749,46	oct-14	19,170	2,396	30	2783478,00	0,00	141715620,34
116159749,46	nov-14	19,170	2,396	30	2783478,00	0,00	144499098,34
116159749,46	dic-14	19,170	2,396	30	2783478,00	0,00	147282576,33
116159749,46	ene-15	19,210	2,401	30	2789285,98	0,00	150071862,32
116159749,46	feb-15	19,210	2,401	30	2789285,98	0,00	152861148,30
116159749,46	mar-15	19,210	2,401	30	2789285,98	0,00	155650434,28
116159749,46	abr-15	19,370	2,421	30	2812517,93	0,00	158462952,22
116159749,46	may-15	19,370	2,421	30	2812517,93	0,00	161275470,15
116159749,46	jun-15	19,370	2,421	30	2812517,93	0,00	164087988,09
116159749,46	jul-15	19,260	2,408	30	2796545,97	0,00	166884534,05
116159749,46	ago-15	19,260	2,408	30	2796545,97	0,00	169681080,02
116159749,46	sep-15	19,260	2,408	30	2796545,97	0,00	172477625,99

116159749,46	oct-15	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	175284335,94
116159749,46	nov-15	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	178091045,88
116159749,46	dic-15	19,330	2,416	30	2806709,95	0,00	180897755,83
116159749,46	ene-16	19,680	2,460	30	2857529,84	0,00	183755285,67
116159749,46	feb-16	19,680	2,460	30	2857529,84	0,00	186612815,50
116159749,46	mar-16	19,680	2,460	30	2857529,84	0,00	189470345,34
116159749,46	abr-16	20,540	2,568	30	2982401,57	0,00	192452746,91
116159749,46	may-16	20,540	2,568	30	2982401,57	0,00	195435148,47
116159749,46	jun-16	20,540	2,568	30	2982401,57	0,00	198417550,04
116159749,46	jul-16	21,340	2,668	30	3098561,32	0,00	201516111,36
116159749,46	ago-16	21,340	2,668	30	3098561,32	0,00	204614672,68
116159749,46	sep-16	21,340	2,668	30	3098561,32	0,00	207713233,99
116159749,46	oct-16	21,990	2,749	30	3192941,11	0,00	210906175,11
116159749,46	nov-16	21,990	2,749	30	3192941,11	0,00	214099116,22
116159749,46	dic-16	21,990	2,749	30	3192941,11	0,00	217292057,33
116159749,46	ene-17	22,340	2,793	30	3243761,00	0,00	220535818,34
116159749,46	feb-17	22,340	2,793	30	3243761,00	0,00	223779579,34
116159749,46	mar-17	22,340	2,793	30	3243761,00	0,00	227023340,34
116159749,46	abr-17	22,330	2,791	30	3242309,01	0,00	230265649,35
116159749,46	may-17	22,330	2,791	30	3242309,01	0,00	233507958,36
116159749,46	jun-17	22,330	2,791	30	3242309,01	0,00	236750267,36
116159749,46	jul-17	21,980	2,748	30	3191489,12	0,00	239941756,48
116159749,46	ago-17	21,980	2,748	30	3191489,12	0,00	243133245,60
116159749,46	sep-17	21,480	2,685	30	3118889,27	0,00	246252134,87
116159749,46	oct-17	21,150	2,644	30	3070973,38	0,00	249323108,25
116159749,46	nov-17	20,960	2,620	30	3043385,44	0,00	252366493,68
116159749,46	dic-17	20,770	2,596	30	3015797,50	0,00	255382291,18
116159749,46	ene-18	20,690	2,586	30	3004181,52	0,00	258386472,70
116159749,46	feb-18	21,010	2,626	30	3050645,42	0,00	261437118,12
116159749,46	mar-18	20,680	2,585	30	3002729,52	0,00	264439847,64
116159749,46	abr-18	20,480	2,560	30	2973689,59	0,00	267413537,23
116159749,46	may-18	20,440	2,555	30	2967881,60	0,00	270381418,83
116159749,46	jun-18	20,280	2,535	30	2944649,65	0,00	273326068,47
116159749,46	jul-18	20,030	2,504	30	2908349,73	0,00	276234418,20
116159749,46	ago-18	19,940	2,493	30	2895281,76	0,00	279129699,96
116159749,46	sep-18	19,810	2,476	30	2876405,80	0,00	282006105,75
116159749,46	oct-18	19,630	2,454	15	1425134,93	0,00	283431240,68

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
11119608,00	mar-14	19,650	2,456	21	191187,76	0,00	11310795,76
11119608,00	abr-14	19,630	2,454	30	272847,38	0,00	11583643,14

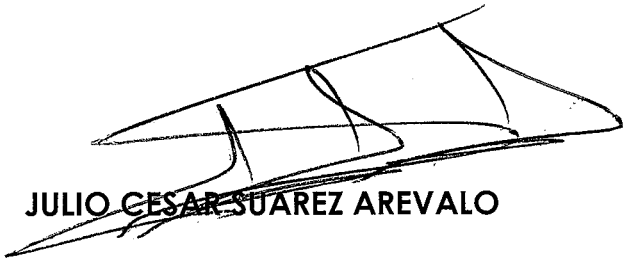
11119608,00	may-14	19,630	2,454	30	272847,38	0,00	11856490,52
11119608,00	jun-14	19,630	2,454	30	272847,38	0,00	12129337,90
11119608,00	jul-14	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	12398015,43
11119608,00	ago-14	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	12666692,96
11119608,00	sep-14	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	12935370,49
11119608,00	oct-14	19,170	2,396	30	266453,61	0,00	13201824,10
11119608,00	nov-14	19,170	2,396	30	266453,61	0,00	13468277,70
11119608,00	dic-14	19,170	2,396	30	266453,61	0,00	13734731,31
11119608,00	ene-15	19,210	2,401	30	267009,59	0,00	14001740,90
11119608,00	feb-15	19,210	2,401	30	267009,59	0,00	14268750,48
11119608,00	mar-15	19,210	2,401	30	267009,59	0,00	14535760,07
11119608,00	abr-15	19,370	2,421	30	269233,51	0,00	14804993,58
11119608,00	may-15	19,370	2,421	30	269233,51	0,00	15074227,09
11119608,00	jun-15	19,370	2,421	30	269233,51	0,00	15343460,60
11119608,00	jul-15	19,260	2,408	30	267704,56	0,00	15611165,16
11119608,00	ago-15	19,260	2,408	30	267704,56	0,00	15878869,72
11119608,00	sep-15	19,260	2,408	30	267704,56	0,00	16146574,28
11119608,00	oct-15	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	16415251,81
11119608,00	nov-15	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	16683929,34
11119608,00	dic-15	19,330	2,416	30	268677,53	0,00	16952606,87
11119608,00	ene-16	19,680	2,460	30	273542,36	0,00	17226149,23
11119608,00	feb-16	19,680	2,460	30	273542,36	0,00	17499691,58
11119608,00	mar-16	19,680	2,460	30	273542,36	0,00	17773233,94
11119608,00	abr-16	20,540	2,568	30	285495,94	0,00	18058729,87
11119608,00	may-16	20,540	2,568	30	285495,94	0,00	18344225,81
11119608,00	jun-16	20,540	2,568	30	285495,94	0,00	18629721,75
11119608,00	jul-16	21,340	2,668	30	296615,54	0,00	18926337,29
11119608,00	ago-16	21,340	2,668	30	296615,54	0,00	19222952,83
11119608,00	sep-16	21,340	2,668	30	296615,54	0,00	19519568,38
11119608,00	oct-16	21,990	2,749	30	305650,22	0,00	19825218,60
11119608,00	nov-16	21,990	2,749	30	305650,22	0,00	20130868,83
11119608,00	dic-16	21,990	2,749	30	305650,22	0,00	20436519,05
11119608,00	ene-17	22,340	2,793	30	310515,05	0,00	20747034,10
11119608,00	feb-17	22,340	2,793	30	310515,05	0,00	21057549,16
11119608,00	mar-17	22,340	2,793	30	310515,05	0,00	21368064,21
11119608,00	abr-17	22,330	2,791	30	310376,06	0,00	21678440,27
11119608,00	may-17	22,330	2,791	30	310376,06	0,00	21988816,33
11119608,00	jun-17	22,330	2,791	30	310376,06	0,00	22299192,39
11119608,00	jul-17	21,980	2,748	30	305511,23	0,00	22604703,62
11119608,00	ago-17	21,980	2,748	30	305511,23	0,00	22910214,85
11119608,00	sep-17	21,480	2,685	30	298561,47	0,00	23208776,32
11119608,00	oct-17	21,150	2,644	30	293974,64	0,00	23502750,96
11119608,00	nov-17	20,960	2,620	30	291333,73	0,00	23794084,69
11119608,00	dic-17	20,770	2,596	30	288692,82	0,00	24082777,51
11119608,00	ene-18	20,690	2,586	30	287580,86	0,00	24370358,37
11119608,00	feb-18	21,010	2,626	30	292028,71	0,00	24662387,08
11119608,00	mar-18	20,680	2,585	30	287441,87	0,00	24949828,94
11119608,00	abr-18	20,480	2,560	30	284661,96	0,00	25234490,91
11119608,00	may-18	20,440	2,555	30	284105,98	0,00	25518596,89
11119608,00	jun-18	20,280	2,535	30	281882,06	0,00	25800478,95
11119608,00	jul-18	20,030	2,504	30	278407,19	0,00	26078886,14

11119608,00	ago-18	19,940	2,493	30	277156,23	0,00	26356042,37
11119608,00	sep-18	19,810	2,476	30	275349,29	0,00	26631391,66
11119608,00	oct-18	19,630	2,454	15	136423,69	0,00	26767815,35

Como se puede observar de las anteriores liquidaciones del crédito, en las cuales se sumó el capital convertido y los intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre del 2018, arrojando un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MI DOSCIENTOS CUARENTA PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$283'431.240,68) para el numeral 1 del mandamiento de pago y un total de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$26'767.815,35), valor éste que el demandado OLIVER LUBIN VIGGIANI MALDONADO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 15-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 18-FEBRERO -2019.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

